

en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Sarria (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa María de la Pena (Lugo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de Santa María de la Pena, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de César; Sur, parroquia de San Salvador de Pena; Este, término municipal de Samos, y Oeste, parroquia de San Pedro de Froyán. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17673 *ORDEN de 10 de agosto de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Asadur (Orense).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Asadur (Orense), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Maceda (Orense), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Asadur (Orense), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Maceda, perteneciente a la parroquia de Asadur, delimitada de la siguiente forma: Norte, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo; Sur, parroquia de Tioira y La Cuesta (Maceda); Este, Ayuntamiento de Montederramo, y Oeste, parroquia de Maceda. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17674 *ORDEN de 10 de agosto de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Junquera de Espadañedo (Orense).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Junquera de Espa-

ñañedo (Orense), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Maceda (Orense), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Junquera de Espadañedo (Orense), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Junquera de Espadañedo, excepto la parte ya concentrada de la parroquia de Niñodagua, incluyendo dos pequeños sectores pertenecientes a los Ayuntamientos de Esgos y Maceda, delimitada de la siguiente forma: Norte, Ayuntamientos de Parada del Sil y Nogueira de Ramuín; Oeste, Ayuntamiento de Esgos; Sur, Ayuntamiento de Maceda y monte comunal de Asadur (Maceda-Orense), y Este, carretera nacional 120 y Ayuntamiento de Montederramo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17675 *ORDEN de 10 de agosto de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Canal de Calanda (primera parte), Teruel.*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Canal de Calanda (primera parte), Teruel, puesto de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Bajo Aragón (Teruel), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 20 de abril de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Canal de Calanda (primera parte), Teruel, cuyo perímetro será, en principio, el de la parte de los términos municipales de Alcañiz, Calanda y Calteiserás, delimitada de la siguiente forma: Norte, ferrocarril de Zaragoza a Alcañiz y arroyo Regallo; Sur, acequia vieja de Alcañiz y canal principal de Calanda; Este, acequia vieja de Alcañiz, y Oeste, canal principal de Calanda. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.